DICTAMEN DOC N° 474/2021

A: C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 43/2021 "ADQUISICIÓN DE REMDESIVIR PARA EL TRATAMIENTO DE COVID – 19", I.D. N° 399.198

ASUNTO: PARECER SOBRE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN. -

DE: Abg. Alberto Jara, Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

FECHA: 21/06/2021 Exp. SIMESE: 70.203/2021

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 43/2021 "ADQUISICIÓN DE REMDESIVIR PARA EL TRATAMIENTO DE COVID – 19", I.D. N° 399.198.

1. ANTECEDENTES

a) Memorándum D.O.C.- D.P.C.E. N° 233/2021, de fecha 21 de junio de 2021.

b) Pliego de Bases y Condiciones.

c) Dictamen DOC N° 119/21, de fecha 09 de junio de 2021.

d) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1634/2021, de fecha 30 de abril de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) DECRETO N° 2992 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LE LEY N° 3439/2007".

c) DECRETO N° 21376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"

a) RESOLUCIÓN D.N.C.P. N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".

b) RESOLUCIÓN D.N.C.P. N° 5695/19 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez

c) RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 REGLAMENTACIÓN SOBRE LAS CVE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.

d) RESOLUCIÓN S.G. N° 089/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021, GESTIÓN Y LA PROGRAMANCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

e) RESOLUCIÓN S.G. N° 090/2021 POR LA CUAL SE RESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. <u>ANÁLISIS</u>

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, en este sentido y a través del Memorándum D.O.C.- D.P.C.E. N° 233/2021, de fecha 21 de junio de 2021, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y conformación del comité de evaluación para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor.

Que, el caso que nos convoca corresponde a la Contratación por Vía de la Excepción N° 43/2021 "ADQUISICIÓN DE REMDESIVIR PARA EL TRATAMIENTO DE COVID – 19", I.D. N° 399.198.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado se origina en la solicitud efectuada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, identificada a continuación:

1. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1634/2021, de fecha 30 de abril de 2021: *"En cuanto al REMDESIVIR y experiencias en otros países en el año de pandemia esta medicación podría ayudar al sistema sanitario a la optimización de los recursos, en su uso adecuado y racional como ser: en los primeros 7 días de enfermedad, internaciones en salas de hospitalización previo ingreso a terapia."* (Sic.)

Que, conforme a lo dispuesto en el acto administrativo citado, salvo mejor criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso, en atención a que la naturaleza misma del objeto del llamado en cuestión, es decir, la provisión del medicamento para pacientes internados en los diversos centros asistenciales, la cual es una obligación de máxima preferencia, puesto que es bien sabido que la

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. Y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

internación en las unidades salud refiere a problemas graves en la salud de los beneficiarios del sistema de salud pública.

Que, sin lugar a dudas la acreditación del supuesto de excepción debe prosperar, en atención a la importancia que tiene el medicamento a ser adquirido para la prestación del servicio de salud de esta Cartera de Estado.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.[1]

Que, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya fue suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata y por su naturaleza no puede esperarse el resultado de una Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas, sino con grave perjuicio al interés público reflejado en la necesidad que tiene el recurrente.

Que, claramente podemos concluir que la no provisión del medicamento en cuestión, acarrearía graves consecuencias, incluso la MUERTE del paciente que requiere necesariamente del consumo de dicha medicina, basados en la premisa de priorizar el interés social como principal misión de esta Cartera de Estado.

Que, tratándose de la vida de las personas, tenemos que entender claramente que el daño sería irreparable, en caso de que no contemos con el medicamento, ya que sin el mismo no puede llevarse a cabo la atención óptima del paciente.

---

[2] DEL DERECHO A LA SALUD
Artículo 68 - El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.
Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
Artículo 69 - Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, en ese contexto, entendemos la urgencia, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo una vida humana, que depende de dicho medicamento.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, conforme lo expresa la recurrente, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata..."

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este dictamen se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto Nº 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen a las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia.

Que, esta Cartera de Estado enarbola el principio citado en el párrafo anterior como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de los ciudadanos, quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 27 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Que, en consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 43/2021 "ADQUISICIÓN DE REMDESIVIR PARA EL TRATAMIENTO DE COVID – 19", I.D. N° 399.198.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras Covid – 19, por medio de NOTA C.E.S.C./N° 299/2021, de fecha 21 de junio de 2021, remitió la Constancia de Admisibilidad del presente proceso de contratación por vía de la excepción.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 43/2021 "ADQUISICIÓN DE REMDESIVIR PARA EL TRATAMIENTO DE COVID – 19", I.D. N° 399.198.

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

22 -06- 2021
DGAF

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.